

**ESTATUTOS
MÉXICO BLANCO
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL**

CAPÍTULO PRIMERO

De su naturaleza e integración

Artículo 1. MÉXICO BLANCO es una agrupación fundada por ciudadanos mexicanos en pleno uso de sus derechos políticos comprometidos con las causas de la sociedad, con el fin de sumar esfuerzos para contribuir a la consolidación de la democracia en México, del Estado de derecho y de una cultura política democrática de respeto a las libertades individuales, a los derechos sociales, al pluralismo y la diversidad de la sociedad mexicana, reconociendo que estos elementos son instrumentos indispensables para impulsar un desarrollo armónico de la sociedad que a partir del ejercicio pleno y efectivo de los derechos políticos de todos y cada uno de los ciudadanos mexicanos, permita generar el progreso material y social que disminuya la desigualdad social, genere oportunidades de desarrollo personal y colectivo, y asegure una mejor calidad de vida para todos los mexicanos, en democracia, con libertad y con justicia.

Artículo 2. MÉXICO BLANCO es una agrupación política nacional constituida y organizada conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la legislación electoral y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3. MÉXICO BLANCO es una agrupación política nacional comprometida con la democracia, que impulsa el ejercicio cotidiano de los derechos de todos los mexicanos. Integrada por hombres, mujeres, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, pueblos y comunidades indígenas de todos los ámbitos sociales y regionales; además de promover la participación política de los mexicanos residentes en el extranjero como integrantes de la Nación y de todos los credos religiosos. Por ello consagra su carácter laico, con respeto a las diversas doctrinas religiosas que respeten el marco legal definido en nuestra Constitución Política.

Artículo 4. MÉXICO BLANCO busca desarrollar una cultura política democrática impulsando la capacitación política en todos los ámbitos de la geografía nacional pues éste es el principal mecanismo para aumentar la participación política, combatir el abastecimiento electoral y la marginación ciudadana de la actividad política.

Artículo 5. MÉXICO BLANCO es una agrupación que reconoce y valora la riqueza multicultural de la Nación mexicana, por lo tanto, rechaza toda forma de discriminación.

Artículo 6. La denominación de la Agrupación es “MÉXICO BLANCO” y el nombre irá seguido de las palabras Agrupación Política Nacional o de sus iniciales “APN”.

Artículo 7. La Agrupación tendrá un emblema que en una primera línea tendrá la palabra “México” y en una segunda línea la palabra “Blanco”, con letras de color de fondo blanco y contorno gris, y de fondo tendrá el mapa de la República Mexicana, dibujada con círculos de color verde y en la parte de abajo tendrá la frase Agrupación Política Nacional.

El lema de MÉXICO BLANCO es “La Meta **es un México Blanco**”.

La denominación de la Agrupación, **su** emblema o el lema podrán ser utilizados por sus dirigentes e integrantes para cualquier actividad relacionada con los fines establecidos en los **Documentos Básicos**. La utilización por terceros, solo podrá realizarse previa autorización **por escrito** de los **dirigentes** facultados, **como es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y/o el Secretario General y demás integrantes de la Agrupación que cuenten con acuerdo delegatorio por escrito firmado por los dirigentes mencionados. Dicha autorización tendrá fecha de conclusión y en caso de no tenerla, concluirá dentro de los 15 días siguientes a la autorización o a la consecución del fin autorizado.**

Artículo 8. MÉXICO BLANCO es una agrupación autónoma e independiente de toda organización extranjera de cualquier índole, aunque podrá, en los términos establecidos por la ley, celebrar convenios de intercambio sobre la base de respeto a la ley mexicana y del impulso a la cooperación internacional para el desarrollo a partir del respeto a la autodeterminación de los pueblos y la igualdad soberana de los estados.

Artículo 9. El domicilio y sede de la agrupación nacional es en Orizaba, Veracruz; sin perjuicio de que puedan establecerse otros por sus representaciones de los Comités regionales y estatales en la República Mexicana, y fuera del país, en razón de las representaciones de mexicanos residentes en el extranjero, en todos los casos, siempre y cuando se cuente con la autorización por escrito del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. Los integrantes de la Agrupación podrán separarse de ésta cuando así lo determinen.

Artículo 11. MÉXICO BLANCO para el logro de sus objetivos podrá establecer relaciones y pactar acuerdos de coincidencia con organizaciones sociales y partidos políticos.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 12. MÉXICO BLANCO tiene como fin:

- I. Construir un país más justo, próspero y de oportunidades;
- II. Contribuir al desarrollo de una cultura política democrática y estimular la participación de la ciudadanía en las decisiones colectivas sobre la representación política, el uso de los recursos públicos, la definición de las prioridades nacionales y el contenido y orientación de los programas y acciones públicas federales y estatales. En particular, fomentar la participación política y voto informado de la ciudadanía;
- III. Vigilar y exigir que los integrantes de los poderes públicos, federales y locales, cumplan sus responsabilidades democráticas y ejerzan el poder y sus funciones dentro de los límites constitucionales y legales en beneficio de los mexicanos;
- IV. Eliminar las diferencias que afectan el desarrollo político y la participación de los ciudadanos;

ANEXO DOS

- V. Impulsar la justicia social mediante la generación de oportunidades de desarrollo individual y colectivo mediante la organización y la participación política informada;
- VI. Promover la participación en la vida política nacional y que se mantenga conceptual y pragmática, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley;
- VII. Luchar por el respeto al voto de los ciudadanos:
- VIII. Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y política del país a través de una participación activa de sus miembros en los procesos políticos;
- IX. Atender las causas ciudadanas, las aspiraciones de la sociedad en su conjunto, respetar sus expresiones, a fin de que sus demandas se conviertan en políticas públicas;
- X. Impulsar la formación política y establecer programas permanentes de capacitación política e ideológica;
- XI. Realizar investigación académica sobre los problemas políticos, económicos y sociales, tanto nacionales como internacionales;
- XII. Publicar mediante mecanismos de difusión y debate, las ideas de sus integrantes;
- XIII. Garantizar que la participación de sus miembros sea sin discriminación y se les permita manifestar sus ideas con total libertad, dentro del orden y el respeto a los demás;**
- XIV. Impulsar que los integrantes de MÉXICO BLANCO Agrupación Política Nacional, participen en los espacios de poder político, a través de cargos de elección popular, así como en la administración pública federal, estatal y municipal para ser factor de cambio; y,
- XV. Aquellos que sean complementarios de los anteriores y que sean aprobados por la Asamblea Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

De las Normas Internas, órganos de gobierno y organización

Artículo 13. MÉXICO BLANCO rige su vida interna y orienta sus actividades al cumplimiento de lo establecido en sus Documentos Básicos que son la Declaración de Principios, los Estatutos y Programa de Acción, corresponderá a la Asamblea Nacional aprobar los cambios a estos ordenamientos.

Artículo 14. MÉXICO BLANCO tiene como órganos de gobierno la Asamblea Nacional y el Comité Ejecutivo Nacional, en cada entidad federativa funcionará un Comité Directivo Estatal.

Artículo 15. Los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México conformarán **su estructura según** convenga a la realidad social y política de la entidad **teniendo como mínimo una estructura que presente: Presidencia y Secretaría General, podrán adoptar la estructura nacional para efectos de su organización y también podrán proponer otros cargos adicionales a la estructura** siempre con el aval del Comité Ejecutivo Nacional.

Los presidentes de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más, serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia la elección de los presidentes se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.

Los Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales durarán en su encargo 2 años, con posibilidad de reelección hasta por un periodo más, serán propuestos por los presidentes de los Comités Directivos Estatales y designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional por única y primaria vez al iniciar labores en el estado; una vez teniendo presencia, la elección de los secretarios generales se dará a través de elección mediante convocatoria expresa.

Artículo 15 bis. Los Comités Directivos Estatales sesionarán cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.

- I. Las sesiones deberán ser convocadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal.**
- II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de tres días de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.**
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en la página web y/o blog de México Blanco del estado, y/o en sus redes sociales; y serán difundidas por aplicación de mensajería instantánea, y/o vía telefónica y/o en su caso en persona.**
- IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y un por ciento de los integrantes del Comité Directivo Estatal, en segunda convocatoria pasando 45 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.**

Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, deberán sesionar única y exclusivamente cuando ambos se encuentren presentes y aplicarán todas las formalidades.

- V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes del Comité Directivo Estatal presentes en sesión ordinaria o extraordinaria.**

Los Comités Directivos Estatales que por su proceso orgánico se encuentren en la fase inicial y cuenten con la estructura básica de Presidente y Secretario General, las resoluciones deberán ser aprobadas por unanimidad.

- VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.
- VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Directivo estatal tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán apoderados o mandatarios para tales casos.
- VIII. Las sesiones del Comité Directivo Estatal serán presididas por su Presidente. Al terminar estas se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario la que se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.
- IX. El Comité Directivo Estatal podrá establecer las comisiones que considere necesarias para el estudio de problemas específicos y designar a sus integrantes.

Sección 1. De la Asamblea Nacional

Artículo 16. La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Agrupación y podrá sesionar de maneta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso.

Artículo 17. Es competencia de la asamblea nacional reformar o adicionar los Documentos Básicos por el voto mayoritario de los **asistentes**.

Artículo 18. La Asamblea Nacional Ordinaria se celebrará cada tres años previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidente. La cual será publicada con **siete días** de anticipación vía página web oficial de

México Blanco, así como difundida a través de sus redes sociales y por aplicación de mensajería instantánea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo y deberá ser firmada por el Presidente.

Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes y sus resoluciones y acuerdos serán inatacables y obligatorias para todos los presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 19. La Asamblea Nacional sesionará de manera extraordinaria cuando lo decida el Comité Ejecutivo Nacional para desahogar los asuntos que expresamente señale la convocatoria que expida el Comité Ejecutivo Nacional y suscriba su Presidente.

Asimismo la convocatoria deberá contener el orden del día, la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo, debidamente suscrita por el Presidente. Se deberá publicar con 48 horas de anticipación y ser difundida en los mismos medios de comunicación que la ordinaria.

Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes.

Artículo 20. El quórum para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria se integra con la asistencia de la mitad más uno de la Asamblea, que se integra por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, los Presidentes de los Comités **Directivos** Estatales y **los delegados que no podrán ser menos de 25 ni más de 50, según se establezca en convocatoria expresa de acreditación de delegados.**

Artículo 21. Las resoluciones de la Asamblea Nacional serán tomadas por mayoría simple de la votación.

Artículo 21 bis. Las decisiones tomadas tanto en la Asamblea Ordinaria como Extraordinaria serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.

Artículo 22. La Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria será presidida por el **Presidente** del Comité Ejecutivo Nacional, o por quien delegue dicha función para cada Asamblea en específico.

Artículo 23. Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Reformar los Documentos Básicos de la Agrupación;
- II. Elegir en su caso, al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de entre **las fórmulas que se presenten** para tal fin, **conforme a convocatoria**;
- III. Definir las políticas y líneas de acción para decidir el sentido de la participación de la Agrupación de acuerdo a su Programa de Acción;
- IV. Conocer y aprobar el Programa de Trabajo y los Informes del Comité Ejecutivo Nacional acerca de las actividades realizadas;
- V. Las demás relacionadas con asuntos de interés general para la Agrupación que de acuerdo a sus objetivos estime convenientes.

Sección 2. Del Comité Ejecutivo Nacional

Artículo 24. El Comité Ejecutivo Nacional es un órgano colegiado permanente de gobierno tiene a su cargo la representación y dirección de la Agrupación en todo el país y desarrollará las tareas de coordinación y vinculación de los programas nacionales.

Artículo 25. El Comité Ejecutivo Nacional estará integrado por:

- I. Presidente**
- II. Vicepresidente nacional**
- III. Vicepresidente de Estrategia política electoral**
- IV. Vicepresidente de Seguridad**

- V. Presidente de Honor y Justicia**
- VI. Secretario General**
- VII. Secretario de Administración y Finanzas**
- VIII. Secretario de Capacitación y Difusión**
- IX. Secretaria de Mujeres**
- X. Secretario de Jóvenes**
- XI. Secretario de Jurídico**

Mismas que son enunciativas y por ningún motivo limitativas según se den las necesidades y funciones de la Agrupación.

Artículo 26. El Comité Ejecutivo Nacional sesionará cada año de forma ordinaria y en sesión extraordinaria cuando así se amerite.

- I. Las sesiones serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**
- II. La Convocatoria para sesión ordinaria será de 48 horas de anticipación y para sesión extraordinaria será con 24 horas de anticipación.**
- III. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán anunciadas por convocatoria expresa donde se indique orden del día, lugar, fecha y hora de reunión y serán publicadas en las redes sociales del Comité Ejecutivo Nacional y difundidas por aplicación de mensajería instantánea.**
- IV. Para que se considere legalmente instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias en primera convocatoria, deberán estar presentes al menos el cincuenta y un por ciento de los integrantes del Comité**

Ejecutivo Nacional, en segunda convocatoria pasando 30 minutos después será suficiente con una tercera parte de los integrantes, siempre y cuando se encuentren en el acto el Presidente y/o el Secretario General, si no llegasen a estar presentes alguno de ellos se emitirá una tercera convocatoria con nueva fecha y hora, mismo orden del día y lugar; salvo que por razones de seguridad y fuerza mayor se obligue a cambiar el lugar.

V. Las resoluciones serán aprobadas por mayoría simple de votos de los integrantes presentes del Comité Ejecutivo Nacional en sesión ordinaria o extraordinaria.

VI. Las decisiones tomadas tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias serán inatacables, y obligatorias para todos; presentes, ausentes y disidentes.

VII. Las votaciones serán nominales o secretas, según se determine, cada integrante del Comité Ejecutivo Nacional tendrá derecho a un voto, previa identificación; no se admitirán apoderados o mandatarios para tales casos.

VIII. Las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional serán presididas por su Presidente. Al terminar estas se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario General la que se asentará en el libro correspondiente, así como la lista de asistencia con firmas autógrafas de la misma sesión.

Artículo 27. La duración del encargo del titular de la Presidencia y el Secretario General será de **cinco** años con posibilidad a reelección **por dos periodos adicionales**; los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional **durarán en su encargo** tres años.

Artículo 28. Para ser miembro del Comité Ejecutivo Nacional se requiere:

I. Ser miembro activo de la Agrupación;

II. No haber emprendido acciones **contrarias a los documentos básicos** de la Agrupación, **de la** unidad de sus integrantes **o bien aquellas conductas que se encuentren tipificadas por ley;**

III. Haber mostrado lealtad a los objetivos de la Agrupación: y,

IV. Tener militancia efectiva de al menos dos años en la Agrupación.

Artículo 29. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar a la Asamblea Nacional;
- II. Ejecutar las decisiones aprobadas por la Asamblea Nacional;
- III. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la Agrupación;
- IV. Mantener una relación permanente con las sociedad, para recoger las demandas y aspiraciones, para traducirlas en acciones a favor de los ciudadanos;
- V. Celebrar acuerdos;
- VI. Emitir las opiniones de la Agrupación;
- VII. Proponer reformas a los Documentos Básicos de la Agrupación;
- VIII. Apoyar en sus actividades a los Comités Directivos Estatales;
- IX. Crear las secretarías que su funcionamiento eficiente exija y designar a los secretarios;
- X. Promover y fortalecer las relaciones con otras organizaciones ciudadanas y partidos políticos;
- XI. Elaborar programas de trabajo;

XII. Conocer los informes de cada uno de los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y,

XIII. Todas las demás que le confiera la Asamblea Nacional y los presentes estatutos.

Artículo 30. El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus sesiones, ejecutar y suscribir acuerdos;
- II. Analizar y decidir sobre las cuestiones organizativas relevantes de la Agrupación;
- III. Representar a la Agrupación en toda clase de eventos públicos o privados;
- IV. Despachar los asuntos administrativos de la Agrupación firmando la correspondencia correspondiente;
- V. Designar **o remover** a los **vicepresidentes, presidente de honor y justicia**, secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y crear las secretarías, coordinaciones, delegaciones generales y especiales, órganos administrativos necesarios para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y atender a los grupos de representación social y grupos vulnerables;
- VI. Expedir y firmar con el Secretario general los nombramientos que acuerde el Comité Ejecutivo Nacional, así como lo de los titulares de los órganos administrativos;
- VII. Autorizar la erogación de los gastos;
- VIII. Representar a la Agrupación ante instituciones académicas, de investigación, filantrópicas, organismos nacionales e internacionales y asociaciones afines;
- IX. Presentar el programa anual de trabajo a la Asamblea Nacional;

- X. Acordar con los Comités Directivos Estatales;
- XI. **Suscribir la Convocatoria de** Asamblea Nacional Ordinaria o Extraordinaria;
- XII. Celebrar y firmar, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, acuerdos de participación en procesos electorales en los términos establecidos en la legislación electoral con otras organizaciones políticas, en particular con partidos políticos;
- XIII. Representar a la Agrupación ante personas físicas y morales, ante toda clase de tribunales, autoridades e instituciones, con todas las facultades de Apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y actos de dominio, incluyendo las facultades especiales, que conforme a la ley, requieran cláusula especial. Podrá, asimismo, otorgar mandatos especiales y revocar los que se hubieren otorgado y determinar las sustituciones teniendo facultades para celebrar convenios y firmar títulos y obligaciones de crédito, en los términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XIV. Asimismo tendrá poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como poder general para suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- XV. Delegar las atribuciones que estime conveniente a los demás integrantes del Comité Ejecutivo Nacional;
- XVI. Proveer lo conducente a fin de dar cumplimiento a la normatividad que en materia de transparencia y acceso a la información pública establece la ley; y,
- XVII. Las demás que le confieran los Estatutos.

Artículo 31. El Vicepresidente Nacional del Comité Ejecutivo Nacional, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional;**
- II. Coadyuvar con el Presidente en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- III. Dar seguimiento y evaluar periódicamente los avances de los programas de los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;**
- IV. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación del trabajo dentro del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México;**
- V. Comunicar a quien corresponda los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional y del Presidente;**
- VI. Vigilar que se turnen a los respectivos secretarios los asuntos de su competencia y observar su debido cumplimiento;**
- VII. Elaborar modelos de operación que faciliten el desarrollo de los programas generales y específicos que deban realizar los diversos órganos del Comité Ejecutivo Nacional;**
- VIII. Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los Programas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- IX. Establecer una estrecha vinculación con las instituciones encargadas de programas sociales y de desarrollo regional, estatal y municipal, así como con las organizaciones no gubernamentales tanto en atención social como de derechos humanos;**

- X. Las demás que establezcan los Estatutos y las que confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**

Artículo 32. El Vicepresidente de Estrategia política electoral, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo, en coordinación con el Secretario de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia político electoral.**
- II. Proponer proyectos de nuevas leyes electorales o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;**
- III. Identificar y atraer la participación de la sociedad civil para atender problemas sociales prioritarios y diseñar estrategias y programas de vinculación;**
- IV. Diseñar instrumentos normativos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;**
- V. Elaborar propuestas para construir acuerdos de participación con partidos políticos en los términos de la legislación electoral; y,**
- VI. Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

Artículo 33. El Vicepresidente de Seguridad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la creación de programas permanentes en materia de seguridad y democracia;**
- II. Proponer proyectos de nuevas leyes en materia de seguridad humana o reformas vigentes, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;**

- III. Elaborar propuestas para construir agenda pública en materia de seguridad e inteligencia para el fortalecimiento de la democracia;**
- IV. Gestionar ante las instituciones gubernamentales la atención a las demandas de la población e impulsar la participación ciudadana en la solución de problemas colectivos, enfatizando la atención a los grupos de personas con discapacidad, adultos mayores, pensionados, jubilados, grupos indígenas y migrantes; así como las causas de jóvenes y mujeres;**
- V. Formular y promover programas permanentes de carácter cívico, social, cultural y deportivo con el fin de elevar la convivencia comunitaria y familiar; y,**
- VI. Los demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

Artículo 34. El Presidente de Honor y Justicia, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Suplir en sus ausencias temporales, no mayores de 45 días de calendario, al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en ausencia del Vicepresidente Nacional;**
- II. Coadyuvar con el Presidente y el Vicepresidente en la coordinación y evaluación de las actividades de las áreas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- III. Diseñar estrategias que fortalezcan la vinculación, el hermanamiento, la unidad, la comunicación asertiva, la cultura de paz, y el desarrollo humano dentro del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México y de todos quienes forman parte de México Blanco;**
- IV. Elaborar modelos de acuerdos, negociación, resolución de conflictos y cultura de paz, que faciliten el desarrollo interno de México Blanco;**

- V. **Coadyuvar con el Presidente para la eficaz realización de los Programas del Comité Ejecutivo Nacional;**
- VI. **Llevar a cabo, en coordinación con el Secretario de Capacitación y Difusión, programas permanentes de capacitación en materia de resolución de conflictos y cultura de paz para el desarrollo de la democracia;**
- VII. **Proponer proyectos de nuevas leyes o reformas vigentes en materia de cultura de paz y justicia, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas;**
- VIII. **Diseñar instrumentos normativos tendientes a la resolución de conflictos con el objeto de preparar a la estructura de la Agrupación;**
- IX. **Cumplir y dar cuenta al Presidente de los asuntos que competen a la Presidencia de Honor y Justicia;**
- X. **Emitir el dictamen sobre los asuntos que sean turnados al Presidente de Honor y Justicia, sobre los integrantes que incurran en faltas establecidas en los Estatutos y someterlo a la consideración del Comité Ejecutivo Nacional.**
- XI. **Las demás que le señalan estos Estatutos y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.**

Artículo 35. El Secretario General, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. **Formular programas estratégicos tendientes a fortalecer la presencia de la Agrupación, en el ámbito geográfico o segmento de población que se determine, estableciendo la pertinente comunicación con los Comités Directivos Estatales;**
- II. **Llevar el registro de los miembros de la Agrupación y recibir las solicitudes de registro de nuevos miembros a través de los reportes estatales;**

- III. Diseñar campañas de promoción y afiliación a la Agrupación;
- IV. Coordinar programas de capacitación con el Secretario de Capacitación y Difusión dirigidos a los órganos de dirección de la Agrupación;
- V. Organizar y preparar la Asamblea Nacional;
- VI. Formular y promover programas nacionales de afiliación a la Agrupación; y,
- VII. Las demás que establezcan estos Estatutos y le confiera, expresamente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36. El Secretario de Administración y Finanzas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y resguardar el patrimonio y los recursos con que dispone la Agrupación;
- II. Desarrollar acciones dirigidas a allegar recursos y financiar las actividades de la Agrupación;
- III. Presentar a la Asamblea Nacional el informe de actividades, así como los estados financieros correspondientes;
- IV. Diseñar e implementar los programas y la normatividad contable, financiera y administrativa que permitan un ejercicio eficiente y transparente del presupuesto de la organización, así como el cuidado y enriquecimiento del patrimonio de la misma, además de asistir y apoyar a los Comités Directivos Estatales y de la Ciudad de México para el desarrollo de sus actividades financieras administrativas y contables;
- V. Presentar informes **anuales** ante el Instituto Nacional Electoral conforme a lo que se refiere el artículo 22 de la Ley General de Partidos Políticos párrafo 7;

- VI. Nombrar, con acuerdo del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional al personal auxiliar que lo asista en el cumplimiento de sus funciones, cuidando siempre la solidez financiera de la Agrupación; y,
- VII. Las demás que se requieran en el cumplimiento de sus funciones y las que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 37. El Secretario de Capacitación y Difusión tendrá las funciones siguientes:

- I. Diseñar los cursos de capacitación política dirigidos a los miembros de la Agrupación y a la ciudadanía en general;
- II. Organizar la capacitación y la formación de cuadros de la Agrupación;
- III. Coordinar los eventos de capacitación que lleve al cabo la Agrupación;
- IV. Promover programas tendientes a la elevación de la cultura política democrática, de respeto a la legalidad, contra la discriminación y la violación de los derechos humanos de los integrantes de la Agrupación y de la sociedad en general;
- V. Desarrollar programas que fortalezcan la educación cívica y la formación ideológica de jóvenes y mujeres para promover su participación en la Agrupación;
- VI. Elaborar y difundir análisis e investigaciones vinculadas a las tareas de capacitación sobre los aspectos políticos, económicos y sociales del país;
- VII. Establecer mecanismos de apoyo, para miembros interesados en mejorar su formación en materia de teoría política, ciencia política, sociología, economía, derecho y demás temas que sean pertinentes para impulsar una cultura cívica fundada en la democracia;
- VIII. Promover con las instituciones y organizaciones promotoras de acciones y programas encaminados a fortalecer la educación y salud de los grupos vulnerables; y,**

IX. Las demás que le señalan los Estatutos y las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 38. El Secretario de la Mujer tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Adopción de medidas temporales para fomentar el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- II. Impulsar las políticas públicas que atienden las necesidades y demandas de las mujeres;
- III. Fomentar la participación de las mujeres indígenas,
- IV. Promover el desarrollo profesional y/o político para las mujeres;
- V. Impulsar la capacitación para las mujeres con discapacidad al interior de la Agrupación;
- VI. Incentivar la formación y capacitación para la detección y desarrollo de liderazgos;
- VII. Reforzar los espacios de participación igualitaria;
- VIII. Promover acciones para que el Comité Ejecutivo Nacional garantice la paridad, con la integración de los órganos de dirección con el 30% por lo menos y el óptimo del 50% de un mismo género; y,**
- IX. Todas las demás que le señalan los Estatutos y las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 39. El Secretario de Jóvenes tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vincularse con sentido crítico y propositivo a la lucha del pueblo mexicano por un desarrollo consolidado en la Justicia Social;

- II. Proponer y coordinar las acciones de la Agrupación en torno a la problemática de la juventud del país;
- III. Promover políticas públicas que atiendan las demandas de los jóvenes mexicanos;
- IV. Elaborar la estrategia de la Agrupación hacia los jóvenes y realizar las acciones que conduzcan a su cumplimiento; y,
- V. Las demás que le señalan los Estatutos y las del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional le confiera.

Artículo 40. El Secretario Jurídico, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar estudios e investigaciones en materia internacional;
- II. Vincularse con las comunidades mexicanas que se encuentren en el extranjero generando acciones necesarias que coadyuven la resolución de sus problemas;
- III. Fomentar las acciones de amistad con otros movimientos democráticos en el extranjero cuyos Principios y Programas de Acción sean afines a los que rigen a la Agrupación;
- IV. Integrar un centro de documentación e información de asuntos internacionales que tenga que ver con el desarrollo de los procesos políticos y democráticos;
- V. Promover el nacionalismo que nos cohesione como sociedad y nos identifique como nación en el exterior;
- VI. Promover el respeto y el desarrollo de los derechos humanos entre los pueblos;
- VII. Impulsar acciones para combatir la discriminación en el trato de los migrantes;

- VIII. Promover la investigación y deliberación en distintos foros temas de trascendencia internacional;
- IX. Desarrollar estrategias de acercamiento con grupos de la sociedad civil;
- X. Velar con los grupos sociales por el cumplimiento de disposiciones que les favorezcan;
- XI. Revisar y validar los contratos y convenios que realice la Agrupación con personas físicas y morales;
- XII. Proporcionar asesoría gratuita especializada a grupos vulnerables;
- XIII. Gestionar ante Notarios Públicos que correspondan la formalización y protocolización de los actos de la Agrupación que requieran fe pública;
- XIV. Construir mecanismos de apoyo jurídico social permanente; y,**
- XV. Las demás que le confiera el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.**

CAPÍTULO CUARTO

De las obligaciones y de los derechos de los miembros

Artículo 41. Son obligaciones de los miembros:

- I. Cumplir y hacer cumplir los objetivos señalados en los Documentos Básicos de la Agrupación;
- II. Asistir a la asamblea Nacional y demás eventos de la Agrupación; y,
- III. Desempeñar los cargos encomendados.

Artículo 42. Son derechos de los miembros:

- I. Tener voz y voto en la Asamblea Nacional a través del Comité Directivo Estatal **y/o delegados.**

ANEXO DOS

- II. Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de la Agrupación;
- III. Proponer y ser propuesto para cargo en la Agrupación;
- IV. Ejercer la crítica propositiva que contribuya a la superación de la Agrupación;
- V. Participar sin ser discriminados, pero con total apego a las normas internas de la Agrupación y de la Ley;**
- VI. Libertad de expresión y de las ideas, dentro del orden y el respeto a los demás;**
- VII. Obtener información sobre los trabajos y el estado general que guarda la Agrupación;**
- VIII. Garantía de audiencia y defensoría de sus derechos políticos y de organización dentro de la Agrupación;**
- IX. De protección de sus datos personales;**
- X. Proponer el ingreso a nuevos miembros;
- XI. De renuncia y/o separación de la agrupación mediante escrito dirigido al Secretario General y con atención al Presidente de Honor y Justicia del Comité Ejecutivo Nacional cuando así lo decida; y**
- XII. Denunciar actos, conductas u omisiones por parte de alguno o algunos miembros de la Agrupación en contra de otro y otros de los integrantes de la misma, que pudieron constituir alguna de las faltas que aluden los presentes Estatutos.

CAPÍTULO QUINTO

De las normas disciplinarias

Artículo 43. Los miembros de la Agrupación serán sancionados cuando incurran en las faltas siguientes:

- I. Incumplimiento de sus obligaciones;
- II. Cometan conductas **ilícitas dentro de la Agrupación;**
- III. **Falta a la Declaración de Principios de la Agrupación; y,**
- IV. **Por falta de honradez, probidad e incurrir en actos de violencia que implique agresiones físicas,** en contra de los integrantes de la Agrupación, de otras organizaciones y de funcionarios públicos.

El encargado de la Agrupación para sustanciar el procedimiento disciplinario es el Presidente de Honor y Justicia.

Mismo, que será el encargado de recibir las quejas o denuncias; las cuales deberán hacerse del conocimiento del inculpado presencial y/o vía correo electrónico, para que en un plazo no mayor a 5 días hábiles, manifieste lo a que su derecho convenga por escrito, y presente las pruebas que demuestren o defiendan su dicho.

El Presidente de Honor y Justicia deberá valorar tanto la queja o la denuncia, así como los argumentos y pruebas que exhiba el denunciado en su garantía de audiencia, para que se emita dictamen que será sometido a la aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, quien determinará la procedencia o no, y en su caso podrá modificar el dictamen con los elementos que integren el expediente.

Artículo 44. Las faltas a las que se refieren los presentes Estatutos darán lugar a las sanciones siguientes:

- I. Amonestación, pública o privada;

- II. Suspensión de derechos;
- III. Destitución del cargo, en caso de ocuparlo; y,
- IV. Expulsión.

CAPÍTULO SEXTO

De la admisión de nuevos miembros

Artículo 45. La Agrupación admitirá nuevos miembros siempre y cuando:

- I. Determinen en forma libre **y pacífica** su incorporación a la Agrupación;
- II. Se comprometan a cumplir y hacer cumplir lo señalado en los Documentos Básicos de la Agrupación;
- III. Gocen de buena fe pública; y,
- IV. Se registre **mediante** la cédula de afiliación de la Agrupación, **que entregue ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional o del Comité Directivo Estatal según convenga a su persona.**

CAPÍTULO SÉPTIMO

Del patrimonio

Artículo 46. El patrimonio de la Agrupación estará constituido por las cuotas de sus integrantes, por los apoyos económicos que sean otorgados por personas físicas o morales y por los bienes que adquiera por cualquier otro título y que no contravengan la ley.

Artículo 47. Corresponde al Secretario de Administración y Finanzas la administración del patrimonio de la Agrupación; **las** erogaciones deberán ser aprobadas por el Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO OCTAVO

De la Rendición de Cuentas

Artículo 48. El Comité Ejecutivo Nacional deberá instrumentar, en todas sus acciones, medidas tendientes a garantizar la transparencia en su operación. Asimismo, deberán rendir cuentas de sus actos a la Asamblea Nacional mediante el informe anual.

CAPÍTULO NOVENO

De la disolución

Artículo 49. MÉXICO BLANCO podrá disolverse cuando así lo acuerde el 75% de los delegados a la Asamblea Nacional Extraordinaria, convocada con ocho días de anticipación con el exclusivo objetivo de tratar dicha disolución.

Artículo 50. Los bienes de MÉXICO BLANCO Agrupación Política Nacional en su caso de disolución serán donados a alguna institución académica o cultural.

El último Comité Ejecutivo Nacional será el encargado de dicha donación.

CAPÍTULO DÉCIMO

Disposiciones generales

Artículo 51. Todo lo no previsto en los presentes estatutos de la Agrupación se regirá por reglamentos, manuales, normas y en su caso, por así convenir a los intereses de la Agrupación, por las instrucciones del Comité Ejecutivo Nacional.

Habiendo agotado dichos recursos formales, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de agosto del 2017.